

# BOP

Córdoba

Año CLXXVII

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Delegación de Economía y Hacienda. Córdoba**

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos a las personas que se relacionan

p. 4594

#### **Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Córdoba**

Notificación Resolución Expedientes Declaración Pérdida de Vigencia Autorizaciones Administrativas para conducir a las personas relacionadas

p. 4594

#### **Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba**

Notificación Resolución Favorable Solicitud de Pago Único a la persona que se cita

p. 4594

Notificación Resolución Favorable Solicitud de Pago Único a la persona citada

p. 4594

Notificación Resolución Percepción Indevida de Prestaciones por desempleo a las personas que se relacionan

p. 4595

Notificación requerimiento documentación para trámite de expediente prestación desempleo a la empresa que se cita

p. 4596

Notificación requerimiento documentación para trámite de expediente prestación desempleo a la empresa citada

p. 4596

Notificación requerimiento documentación para trámite de expediente prestación desempleo a la empresa que se referencia

p. 4596

Notificación Percepción Indevida de Prestaciones por desempleo a las personas relacionadas

p. 4596

### V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

---

Designación del Sr. Diputado D. Fernando Priego Chacón Delegado Especial en dirección interna y gestión del Servicio de Comunicación y Nuevas Tecnologías

p. 4597

Nombramiento de D<sup>a</sup> Rocío Soriano Castilla miembro de la Junta de Gobierno

p. 4597

Delegaciones de diversas representaciones en Diputados Provinciales

p. 4597

### **Ayuntamiento de Añora**

Corrección de errores modificación de Ordenanza reguladora de Tasa por la Utilización de Instalaciones Municipales de Deporte, Cultura y Ocio

p. 4597

### **Ayuntamiento de Córdoba**

Licitación contratación suministro de vestuario de la Policía Local para el ejercicio 2012

p. 4598

### **Ayuntamiento de Encinas Reales**

Delegación funciones de Alcaldía en D. Manuel González Triviño, Segundo Teniente de Alcalde

p. 4598

### **Ayuntamiento de Espejo**

Información pública Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de personal ejercicio 2012

p. 4598

### **Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Ordenanza reguladora de la Tasa por Instalación de Vallas Publicitarias en Terrenos de Uso Público

p. 4598

### **Ayuntamiento de Guadalcazar**

Información pública Proyecto de Reparcelacion Sector PP R-3 en Paraje La Quintanilla

p. 4599

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 4599

### **Ayuntamiento de Iznájar**

Información pública solicitud de licencia para apertura de despacho de frutas y verduras en calle Julio Burell, 14

p. 4600

### **Ayuntamiento de Luque**

Información pública de la Cuenta General ejercicio 2011

p. 4600

### **Ayuntamiento de La Rambla**

Notificación Procedimientos Sancionadores a las personas que se relacionan

p. 4600

### **Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica y Creación del Registro Electrónico

p. 4601

Ordenanza Fiscal reguladora Tasa del Cementerio Municipal

p. 4607

Reglamento regulador del Uso Común Especial de Algunos Bienes Inmuebles Públicos

p. 4608

Ordenanza Fiscal relativa al Uso Común Especial de Algunos Bienes Inmuebles Públicos

p. 4611

### **Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir. Montoro**

Delegación representación de esta Entidad y de Promalquivir y Desarrollo S.L. en D. Manuel Leyva Jiménez

p. 4612

## **VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Notificación a la empresa demandada en paradero desconocido. Ejecución de títulos judiciales 62/2012

p. 4612

### **Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Citación a la empresa demandada en paradero desconocido. Procedimiento Social Ordinario 505/2012

p. 4612

Notificación a empresa demandada en paradero desconocido. Procedimiento Despidos/Ceses en General 569/2012

p. 4613

Notificación a la empresa demandada en paradero desconocido. Ejecución de títulos judiciales 215/2012

p. 4613

Notificación a parte demandada en paradero desconocido. Procedimiento Social Ordinario 1297/2011

p. 4613

Citación a empresa demandada en paradero desconocido. Procedimiento Social Ordinario 566/2012

p. 4614

Notificación a empresas demandadas en paradero desconocido. Procedimiento Despidos/Ceses en General 571/2012

p. 4614

Notificación a empresa demandada en paradero desconocido. Procedimiento Social Ordinario 1067/2011

p. 4614

Notificación a empresa demandada en paradero desconocido. Procedimiento Social Ordinario 1488/2011

p. 4614

## **VII. OTRAS ENTIDADES**

### **Patronato Municipal de Bienestar Social. Cabra (Córdoba)**

Bases convocatoria de subvenciones para Asociaciones y Entidades de Bienestar Social, ejercicio 2012

p. 4615

Bases convocatoria subvenciones Proyectos de Educación para la Cooperación a ejecutar en el año 2012

p. 4615

Bases convocatorias subvenciones Proyectos de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, ejercicio 2012

p. 4615

### **Consortio Ruta del Vino Montilla-Moriles. Montilla (Córdoba)**

Aprobación definitiva Presupuesto y plantilla de personal ejercicio 2012

p. 4615

Aprobación definitiva expediente modificación créditos 2/2012

p. 4616

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**  
**Delegación de Economía y Hacienda**  
**Córdoba**

Núm. 4.666/2012

### Anuncio sobre notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que a continuación se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos, sita en Avenida Gran Capitán, 7 de Córdoba.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

#### ANEXO

##### Municipio: CABRA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
162330.14/12-1307887	Carmen Alcántara SL	B14554729	Recurso-Res.
37752.14/12-1307874	Castro Chacón Inmaculada	52340204R	Recurso-Res.
37752.14/12-1307876	Castro Chacón Jesús	79218252L	Recurso-Res.
37752.14/12-1307877	Veramar Inversiones SL	B81896805	Recurso-Res.

##### Municipio: CAÑETE DE LAS TORRES

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
124235.14/12-1307983	Palma Gamero Cívico Antonio	29864724Y	Recurso-Requeri

##### Municipio: PALMA DEL RIO

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
8050744.98/12-1307958	Gómez Ríos Rafael	29894330B	Declaracion-Acu

##### Municipio: VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
481121.14/11-1308373	Barbero Rodríguez SL	B14108633	Subsanacion-Ini

Córdoba, 2 de julio de 2012.- El Gerente Territorial, Fdo. Luis González León.

**Ministerio del Interior**  
**Jefatura Provincial de Tráfico**  
**Córdoba**

Núm. 4.753/2012

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notifi-

cación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Córdoba, 6 de julio de 2012.- El Jefe Provincial de Tráfico, Fdo. José Antonio Ríos Rosas.

Expediente.- Conductor.- DNI/NFI.- Localidad.- Fecha.

1418641966; José Santiago Pérez Sánchez; 30495568; Puente La Reina/Gares; 13/06/2012.

1418532511; Antonio Rivera Martínez; 80127036; Sabinillas Manilva; 08/06/2012.

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Córdoba**

Núm. 4.663/2012

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a don Juan Rafael Castejón Jiménez, con domicilio en Córdoba, calle Mercurio 8 2 3, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de junio de 2012.- La Directora Provincial del S.P.E.E., Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 4.664/2012

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución

favorable por la solicitud de Pago Único, a don Antonio Jesús Espínola Rosa, con domicilio en La Carlota (Córdoba), calle Batalla de Lepanto 39, y que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de junio de 2012.- La Directora Provincial del S.P.E.E., Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 4.665/2012

#### REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del inte-

rés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cordoba, a 21 de junio de 2012.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	B.O.P.		Período	Motivo
				Tipo Recargo	Importe con Recargo		
Catalin Dorofitei	6002512H	2012/1804	1.141,99	3%	1.176,25	06/06/2011 05/07/2011	Baja por no comparecencia a requerimiento del SEPE
				5%	1.199,09		
				10%	1.256,19		
				20%	1.370,39		
Giovanni Giacobbe	9543378B	2012/1806	99,21	3%	102,19	05/08/2011 07/08/2011	No renovacion de demanda trimestral
				5%	104,17		
				10%	109,13		
				20%	119,05		
Lorenzo Sanchez, Juan Jose	79218830	2012/1801	142,00	3%	146,26	21/02/2011 28/02/2011	Baja por no comparecencia a requerimiento del SEPE
				5%	149,10		
				10%	156,20		
				20%	170,40		
Rueda Rincon, Manuel	75660671	2012/1833	355,00	3%	365,65	06/11/2011 30/11/2011	Baja por no presentacion anual de rentas en subsidio mayor de 52 años
				5%	372,75		
				10%	390,50		
				20%	426,00		
Cobacho Marquez, Jose Angel	75794953	2012/1751	428,03	3%	440,87	13/10/2011 30/10/2011	No renovacion de demanda trimestral
				5%	449,43		
				10%	470,83		
				20%	513,64		

Núm. 4.667/2012

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa Miguel López Rodríguez e Hijos, S.L., con domicilio en Córdoba, calle C/ Escritor Vargas Machuca, Nº 2 2 B 1, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. José Ángel Reyes Muñoz, con D.N.I. nº 30518231, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación de "Desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C. (BOE de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 14 de junio de 2012.- La Directora Provincial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

Núm. 4.668/2012

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa F.A. Gapi-cor, S.L., con domicilio en Córdoba, Avda. América, Nº 27, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. José Romera Doblas, con D.N.I. nº 30518231, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación de "Desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C. (BOE de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 13 de junio de 2012.- La Directora Provincial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

Núm. 4.669/2012

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa Inversa 3000, S.L., con domicilio en Córdoba, calle Ctra. Palma del Río, km. 6,5 (Margen Izq.), para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D<sup>a</sup> Carmen Vega López, con D.N.I. nº 30819518, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación de "Dirección incorrecta", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C. (BOE de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 13 de junio de 2012.- La Directora Provincial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

Núm. 4.671/2012

#### REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C., los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 15 de junio de 2012.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (Euros)	Período	Motivo
Saber Ouaziz	Y0973572L	12/1586	710,00	11/08/2011 A 30/09/2011	Emigracion o traslado al extranjero
Dorina Lautaru Dorina	X9805679C	12/2768	42,60	28/11/2011 A 30/11/2011	No renovacion de demanda trimestral. Suspension 1 mes
Jose Luis Amo Navas	26967136G	12/2752	25,82	01/12/2011 A 30/12/2011	Regularizacion nomina
Nestor Augusto Quispe Usnayo	X6867664W	12/2799	85,20	20/10/2011 A 25/10/2011	No comparecer a requerimiento INEM/SPE. Suspension 3 meses

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 4.707/2012

Con fecha 28 de junio del año en curso, se dictó el siguiente Decreto:

#### Decreto

Con fecha 20 de abril del año en curso se dictó Decreto por esta Presidencia revocando la delegación especial de la competencia relativa a la dirección interna y gestión del Servicio de Comunicación y Nuevas Tecnologías con motivo de la renuncia al cargo del Diputado provincial que hasta entonces la ostentaba, D. Adolfo Molina Rascón.

Con fecha 11 de junio en curso D. Fernando Priego Chacón tomó posesión del cargo de Diputado Provincial a efectos de cubrir la vacante producida por la renuncia antes citada.

En base a lo anterior y haciendo uso de la facultad que me otorga el art. 63 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en los términos previstos en el artículo treinta y cuatro punto dos de la Ley 7/85, de 2 de abril, en la nueva redacción que a este artículo le da la Ley 11/1999, de 21 de abril, por el presente Decreto vengo en resolver:

Primero: Dentro del Área de Presidencia, Gobierno Interior y Protección Civil, designar al Sr. Diputado Provincial D. Fernando Priego Chacón, Delegado Especial en lo tocante a la dirección interna y gestión del Servicio de Comunicación y Nuevas Tecnologías que será coordinado por el Delegado Genérico en materia de Presidencia y Gobierno Interior, D. Manuel Gutiérrez Molero.

Dicha Delegación Especial no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y se ajustará a lo previsto en los artículos 63 y 64 del aludido Reglamento.

Segundo: Del presente Decreto que surtirá efecto desde el día siguiente al de su fecha, deberá darse cuenta al Pleno corporativo a los efectos procedentes y deberá llevarse a cabo la preceptiva publicación en el B.O.P.

Córdoba, 9 de julio de 2012.- Firmado electrónicamente: La Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 4.708/2012

Con fecha 4 de julio del año en curso, se ha dictado el siguiente Decreto:

#### Decreto

Haciendo uso de la facultad que me viene otorgada en los arts. 35.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 72.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente Decreto vengo en nombrar a la Sra. Diputada D<sup>a</sup> Rocío Soriano Castilla, miembro de la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial, a efectos de ocupar una de las vacantes producidas en dicho órgano de gobierno con motivo de la renuncia al cargo de Diputado Provincial de D. Adolfo Molina Rascón.

Del presente Decreto que surtirá efectos a partir del día de la fecha deberá darse cuenta al próximo Pleno Corporativo que se celebre, y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 del ROF.

Córdoba, 9 de julio de 2012.- Firmado electrónicamente: La Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 4.709/2012

Con fecha 4 de julio del año en curso, se ha dictado el siguiente Decreto:

#### Decreto

Correspondiendo a la Presidencia la representación de esta Excm. Diputación Provincial en los órganos colegiados que a continuación se relacionan, por el presente Decreto y haciendo uso de la facultad que me otorga el art. 63.5.a) del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar la representación en los/as Diputados/as que asimismo se indica:

- Vicepresidencia del Consejo Rector del Consorcio escuela de Joyería de Córdoba: Salvador Fuentes Lopera.
- Representante en la Asociación Grupo para el Desarrollo Rural de la Subbética Cordobesa: Fernando Priego Chacón.
- Vicepresidente 4º de la Junta Directiva de la Asociación Centro de Iniciativas Turísticas provincial de Córdoba: Fernando Priego Chacón.
- Miembro de la Junta General del Consorcio de la Vía Verde de la Subbética: Fernando Priego Chacón.

Del presente Decreto dese cuenta al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, notifíquese a los/as interesados/as y publíquese en el B.O.P., en cumplimiento de las determinaciones del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Córdoba, 9 de julio de 2012.- Firmado electrónicamente: La Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

### Ayuntamiento de Añora

Núm. 10.648/2011 (Corrección de anuncio)

En el BOP número 246 de fecha 28 de diciembre de 2011, se publicó el acuerdo de aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas, advertidos dos errores en el cuadro de tarifas de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Utilización de Instalaciones Municipales de Deporte, Cultura y Ocio, por medio del presente anuncio se procede a su rectificación:

Primero. En la primera tarifa del Anexo hecho público, correspondiente a la Piscina Municipal, donde dice:

Niños de 4 a 14 años días laborables: 1,50 €.

Niños de 4 a 14 años sábados, domingos y fes.: 2,00 €.

Debe decir:

Niños de 4 a 12 años días laborables: 1,50 €.

Niños de 4 a 12 años sábados, domingos y fes.: 2,00 €.

Segundo. Entre las tarifas de la "Pista de tenis de cemento" y la tarifa de las "Pistas de pádel y pista de tenis de césped" se debe incluir la siguiente tarifa:

PISTA DE VOLEY - PLAYA

Adultos: 6 euros.

Niños: 4 euros.

Con iluminación 2 euros adicional.

Lo que se hace público para general conocimiento en Añora a 9 de julio de 2012.- El Alcalde, firma ilegible.

**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 4.521/2012

**Anuncio de Licitación**

De conformidad con el Acuerdo nº 597/12 adoptado por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, de la licitación del contrato del Suministro de Vestuario de la Policía Local de Córdoba para el Ejercicio 2012, conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.
- b) Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.
- c) Número de expediente: 70/12.

**2. Objeto del contrato.**

Suministro de Vestuario de la Policía Local de Córdoba para el ejercicio 2012.

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. Precio de licitación.**

118.360,00 € + IVA (21.304,80 €). Total: 139.664,80 €.

**5. Obtención de documentación e información.**

[www.perfildelcontratante.cordoba.es](http://www.perfildelcontratante.cordoba.es)

**6. Requisitos específicos del contratista.**

Ver Pliego Administrativo.

**7. Presentación de proposiciones.**

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

- b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.
- c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

**8. Gastos de anuncios.**

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, 27 de junio de 2012.- Firmado electrónicamente por el Director General de Gestión, Miguel Ángel Moreno Díaz.

**Ayuntamiento de Encinas Reales**

Núm. 4.673/2012

Don Juan Víctor Prieto Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que esta Alcaldía, en fecha 29 de junio de 2012, dictó el Decreto núm. 42/2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Teniendo que ausentarme de la localidad durante el período comprendido entre los días 2 y 4 de julio de 2012, ambos inclusive.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2 y 44.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, ha tenido a bien dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Primera.- Delegar durante el citado período, la totalidad de mis funciones, excepto la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en D. Manuel González Triviño, Segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Segunda.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la

Corporación, en la primera sesión que celebre tal órgano colegiado, para su conocimiento.

Tercera.- Notificarla personalmente al interesado, para su conocimiento y efectos, y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de la misma".

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 29 de junio de 2012.- El Alcalde, firma ilegible.

**Ayuntamiento de Espejo**

Núm. 4.670/2012

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de junio de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Espejo, a 2 de julio de 2012.- El Alcalde, Francisco Antonio Medina Raso.

**Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Núm. 4.654/2012

Publicada que fue en el Boletín Oficial de la Provincia nº 89 de 10 de mayo de 2012, la aprobación inicial de la imposición de la Tasa por Instalación de Vallas Publicitarias en terrenos de uso público, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de abril de 2012 y ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, dicho texto ha quedado definitivamente aprobado como a continuación se inserta:

**Ordenanza reguladora de la Tasa por Instalación de Vallas Publicitarias en Terrenos de uso Público****Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 20.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Vallas Publicitarias en Terrenos de Uso Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2º.**

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el Término Municipal de Fuente Obejuna, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa

**Artículo 3º. Hecho imponible.**

El hecho imponible de la Tasa regulada en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute de

bienes de dominio público, definido en el artículo 2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, consistente en la instalación de vallas publicitarias en terreno de uso público.

#### **Artículo 4º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.

b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta Ley.

#### **Artículo 5º. Cuantía.**

1. La cuantía de la Tasa regulada por esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

a) Tarifa: Vallas en terrenos de uso público:

Para la instalación de vallas con publicidad en terrenos de uso público será necesaria la autorización administrativa expedida por este Excmo. Ayuntamiento. La Tasa que se establece por dicha autorización administrativa es la de 150€ por año. La vigencia de dicha autorización es anual.

#### **Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna respecto a la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7º. Devengo.**

1. La obligación de pagar la presente Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, o se conceda la autorización privativa, exigiéndose el depósito previo de su importe en el momento de solicitar la concesión de la licencia.

2. El pago de la tasa se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de la notificación de la preceptiva licencia.

#### **Artículo 8º. Normas de gestión.**

Las personas o empresas de publicidad interesadas en la autorización administrativa por los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza para obtener la necesaria autorización expedida por este Excmo. Ayuntamiento, deberán adjuntar a la solicitud:

1. Relación del número de vallas a instalar.
2. Relación de los terrenos donde se vayan a instalar.
3. Metros lineales de cada una de las vallas.
4. 1.- La solicitud de licencia para instalaciones publicitarias deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente y referencias completas de identificación y se acompañará de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, con referencia técnica a la estructura e instalación proyectada
- Plano de situación a escala 1/2000 sobre cartografía municipal o, en su defecto, plano catastral
- Plano de emplazamiento a escala 1/500.
- Planos de planta, sección y alzado a escala 1/20 y acotados, con exposición del número de carteleros a instalar y sistema de sujeción de las mismas.
- Fotografía en color del emplazamiento.
- Presupuesto total de la instalación.
- 2. - Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- 3. - Compromiso de dirección facultativa por Técnico competente.
- 4.- Compromisos del solicitante de mantener la instalación en

perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirarla cuando cese la vigencia de la autorización solicitada y de sus posibles renovaciones.

5.- Carta de pago de la Tasa.

No se consentirá el establecimiento de vallas publicitarias, sin haber obtenido previamente la preceptiva autorización administrativa expedida por este Excmo. Ayuntamiento previo informe técnico municipal. En caso de que se produzca el establecimiento de dichas vallas sin la preceptiva autorización administrativa, se procederá a imponer la sanción administrativa que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido del Régimen Local.

#### **Disposición Adicional**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como las disposiciones que lo desarrollen o complementen.

#### **Disposición Final**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir a partir de su publicación definitiva y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

Fuente Obejuna a 4 de julio de 2012.- La Alcaldesa, firma ilegible.

---

### **Ayuntamiento de Guadalcázar**

Núm. 4.345/2012

#### **PROYECTO REPARCELACIÓN PP R-3**

Por Decreto 118 de 13 de junio de 2012, ha sido Aprobado Inicialmente, el siguiente documento de gestión urbanística:

#### **Proyecto de Reparcelación**

#### **Sector: Plan Parcial Residencial PP R-3**

Paraje: "La Quintanilla". T.M. de Guadalcázar

Promotor: Junta de Compensación PP R-3 Quintanilla

De conformidad con lo dispuesto en el art. 101.1, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente permanecerá expuesto al público por plazo de 20 días, durante los cuales los terceros interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportuno.

Guadalcázar a 15 de junio de 2012.- El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Estepa Lendines.

Núm. 4.711/2012

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IBI EXPT 1/2012**

Ha sido Elevado a Definitivo el Acuerdo de Pleno de fecha 8 de mayo de 2009, por el que se aprobó provisionalmente el Expediente 1/2009, de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de la legislación vigente, a continuación se publica el texto íntegro de las modificaciones introducidas.

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA LEGAL REGULADORA DEL IMPUESTO**

Habiendo sido Elevado a Definitivo el Acuerdo Plenario de fe-

cha 3 de mayo de 2012, por el que se aprobó provisionalmente el Expediente 1/2012 de Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cumplimiento de la legislación vigente, a continuación se publica el texto íntegro de las modificaciones introducidas.

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA LEGAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2009, acordó reconocer una Bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, a aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

La presente bonificación se contempla con carácter de rogada y deberá solicitarse por el interesado, para cada ejercicio, dentro de los cuarenta y cinco primeros días del año, presentando a tal efecto copia del DNI y del Libro de Familia Numerosa, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Para la mejor gestión del impuesto, se considera necesario complementar y desarrollar este acuerdo, por lo que se Modifica la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los siguientes términos:

Primero: El artículo 4º queda redactado como sigue:

##### **Artículo 4º. Bonificaciones**

1. Tendrán derecho a bonificación en la cuota íntegra del impuesto, los bienes a que se refiere el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), en los porcentajes y condiciones que en el mismo se establecen.

2. Tendrán derecho a la Bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

a) El derecho a la bonificación durará mientras permanezca vigente el carnet de familia numerosa del solicitante.

b) La presente bonificación tiene carácter de rogada y deberá solicitarse dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año.

c) La bonificación por familia numerosa, solamente será aplicable a los inmuebles que sean domicilio habitual del solicitante.

d) A la solicitud anual, deberán acompañar los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento.
- Copia del DNI del solicitante.
- Copia del libro de Familia numerosa en vigor.

Segundo: La presente modificación, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P.

El Guadalcazar, 22 de octubre de 2009.- El Alcalde-Presidente,

La presente bonificación tiene le carácter de rogada y deberá solicitarse por el interesado para cada ejercicio, dentro de los cuarenta y cinco primeros días del año, presentando a tal efecto copia del DNI y del Libro de Familia Numerosa, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Tercero: Se incluyen las siguientes Disposiciones:

Disposición Derogatoria

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente modificación, quedan derogados los artículos de la Ordenanza vigente que contradigan lo dispuesto en la modificación transcrita.

Disposición Final

La presente modificación, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P.

En Guadalcazar, 7 de julio de 2012.- El Alcalde-Presidente, Fdo: Francisco Estepa Lendines.

#### **Ayuntamiento de Iznájar**

Núm. 4.656/2012

Por el Ayuntamiento de Iznájar, se ha solicitado Licencia para Licencia de Actividad para despacho de frutas y verduras, sito en Calle Julio Burell, 14, de este término de Iznájar (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Calificación Ambiental, según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se abre el periodo de información pública por plazo de 20 días.

Durante el citado plazo, el expediente estará al público, en la Dependencia Municipal de Aperturas de este Ayuntamiento en horas de oficina. En el periodo señalado se podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Iznájar, a 3 de julio de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Isabel Lobato Padilla.

#### **Ayuntamiento de Luque**

Núm. 4.653/2012

En sesión celebrada por el Ayuntamiento de Luque, pleno el 6 de junio de 2012, se informa favorablemente de la Cuenta General de 2011.

Exponiéndose al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento.

Todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Luque a 2 de julio de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

#### **Ayuntamiento de La Rambla**

Núm. 4.655/2012

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación.

EXPEDIENTE	NOMBRE	N.I.F.	LOCALIDAD	ACTO
9/12-A	ANDALUZA DE CUBIERTAS Y TEJAS SL	B-14394415	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
190/12	MARÍA INMACULADA DEL POZO LÓPEZ DEL MORAL	30.438.520-K	CÓRDOBA	INCOACIÓN
4/12	JOSÉ BAÑOS GONZÁLEZ	44.352.363-Z	CÓRDOBA	PROPUESTA RESOLUCIÓN

69/12-A	JESÚS MARÍA LAFUENTE GÓMEZ	30.546.953-D	CÓRDOBA	PROPUESTA RESOLUCIÓN
195/12	ANTONIO PRIETO GÓMEZ	29.995.124-L	LA RAMBLA	INCOACIÓN
209/12	VIPAL DUROI	X-8675216-F	PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	INCOACIÓN
210/12	VIPAL DUROI	X-8675216-F	PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	INCOACIÓN
101/12-A	MARÍA REMEDIOS SARMIENTO ZURITA	30.474.981-G	PRIEGO DE CÓRDOBA	INCOACIÓN
211/12	EMILIO DIONISIO PARRILLA BARRERA	28.571.722-H	SEVILLA	INCOACIÓN
182/12	VÍCTOR MASCAN	X-8317609-G	MONTILLA	INCOACIÓN
219/12	RAFAEL ARROYO LÓPEZ	30.420.846-B	MONTEMAYOR	INCOACIÓN
234/12	MARÍA DE LA MERCE POLONIO RAYA	50.610.336-D	AGUILAR DE LA FRONTERA	INCOACIÓN
198/12	PROCAR SPORT SL	B-37499985	VILLARES DE LA REINA	INCOACIÓN

En virtud de lo anterior dispongo que, los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 8:30 a 14,30 horas en la Jefatura de la Policía Local, sita en C/ Ancha, 8 de La Rambla, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

La Rambla, a 29 de junio de 2012.- El Alcalde, Fdo. Juan Jiménez Campos.

## Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 4.754/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica y Creación del Registro Electrónico, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de Mayo de 2012, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 104, de fecha 4 de Junio de 2012, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra de la citada Ordenanza:

### "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO"

El Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba reconoce los profundos cambios que está produciendo la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida cotidiana de nuestra sociedad, en la actividad de las empresas e instituciones y en las relaciones humanas y económicas. Tal fenómeno exige que este Ayuntamiento se marque como propósito la promoción de la sociedad de la información y, particularmente, de Internet, como instrumento para la atención al ciudadano en sus relaciones con los poderes públicos. Se trata, en suma, de poner en práctica lo que se denomina una administración avanzada con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios municipales y favorecer su proximidad a los ciudadanos. La Constitución de 1978 dio lugar a un nuevo concepto de Administración sometida a la

Ley y al Derecho y también de carácter instrumental, en cuanto organización puesta al servicio de los intereses de los ciudadanos. En concreto, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en su Título IV, enumera como uno de los derechos de los ciudadanos la información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, así como la identificación de los órganos administrativos responsables de dicha tramitación. Se establecen así unas garantías mínimas de los ciudadanos respecto a la actividad administrativa, las cuales pretende articular asimismo el artículo 45 de la LRJPAC con la aplicación a los procedimientos de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos; declaración de voluntad que la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, ha convertido en un derecho explícito de los administrados.

Con la intención de procurar el ejercicio de este derecho a los ciudadanos, el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba viene con esta norma a disponer la creación e implantación de un Registro Electrónico, junto con otros Registros Auxiliares, para facilitar la agilización, eficacia, comodidad y fluidez de las relaciones de los ciudadanos con la administración municipal. Se trata en definitiva de hacer realidad, a través del empleo de las denominadas tecnologías de la información y de la comunicación, los principios de proximidad y servicio a los ciudadanos que se derivan de lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Española y de la legislación administrativa de carácter general; lo que comporta, además, la adopción de las necesarias medidas de seguridad para garantizar la privacidad y autenticidad de cuantos datos sean enviados por medios electrónicos.

#### II

El registro telemático no es un mecanismo sustitutivo del tradicional registro general; es un cauce adicional, a disposición del interesado, que persigue la agilización, eficacia y comodidad de las relaciones de éste con la Administración. La existencia de este registro electrónico hace posible, siempre respetando las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento, un nuevo cauce para el ejercicio de los derechos de los interesados en sus relaciones con las Administraciones Públicas (art. 45.2 LRJPAC), lo que incluso alcanza a la alternativa de efectuar notificaciones a los interesados, con plena trascendencia jurídica, por medios electrónicos (artículo 59.3 LRJPAC).

#### III

Dadas las peculiaridades técnicas que presenta un Registro de esta naturaleza y a fin de garantizar su operatividad, se establecen los requisitos que deben ser observados en la presentación telemática de escritos y solicitudes, determinándose las características técnicas que han de reunir los certificados de firma elec-

trónica. En cualquier caso, la progresiva utilización de medios electrónicos debe conciliarse con el cumplimiento de los mandatos de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, pues en ningún caso la implantación de mecanismos electrónicos para la mejora de los procesos administrativos puede conllevar merma alguna en la posición jurídica del ciudadano. En seguimiento de todo lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, haciendo uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pretende adecuar, a través de la presente norma, las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios y a esos efectos aprueba esta Ordenanza Municipal de conformidad con el siguiente articulado:

#### **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto**

1. Esta Ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos, en el ámbito del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, para hacer posible la consecución de una atención a la ciudadanía más eficaz y eficiente, con el propósito de mejorar los servicios que se prestan a la misma.

2. Como consecuencia de lo anterior, esta Ordenanza tiene por objeto:

a) Establecer los derechos y los deberes que deben regir las relaciones que se establezcan por medios electrónicos entre los ciudadanos y el Ayuntamiento.

b) Fijar los principios generales para el impulso y el desarrollo de la administración electrónica en el ámbito municipal.

c) Regular las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

d) Acercar la ciudadanía a la Administración, promoviendo la utilización de nuevas tecnologías en el ámbito de las relaciones administrativas y facilitando el acceso a las mismas.

e) Crear el Registro electrónico municipal.

3. Impulsar los principios reguladores de la tramitación de los procedimientos por vía electrónica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al cual las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo**

1. Esta ordenanza será de aplicación al conjunto de órganos, servicios y dependencias que integran el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

2. De igual manera, la ordenanza será aplicable a la ciudadanía, entendiéndose como tal a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento.

##### **Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo**

1. La presente Ordenanza se aplicará a aquellas actuaciones en que participe el Ayuntamiento, realizadas por medios electrónicos, y concretamente a las recogidas a continuación, sin perjuicio de otras que puedan ir incorporándose más adelante:

a) Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico administrativo.

b) La consulta por parte de la ciudadanía de los datos administrativos que estén en poder de éste Ayuntamiento.

c) La realización de los trámites y procedimientos administrati-

vos incorporados a la tramitación por vía electrónica de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

d) El tratamiento de la información obtenida por este Ayuntamiento en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios generales contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación a las comunicaciones de la ciudadanía que no se encuentren sometidas al ordenamiento jurídico administrativo, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y las peticiones y otras formas de participación, en tanto que no sean objeto de una regulación específica.

3. Esta ordenanza define los principios que deben informar las relaciones que este Ayuntamiento pueda establecer con otras Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

4. Se entiende por medio electrónico cualquier mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento o transmisión de la información que permita producir, almacenar o tratar datos o informaciones susceptibles de ser incorporados a un soporte electrónico, o transmitir dichos datos o informaciones mediante redes de comunicaciones electrónicas, incluidas las redes de telecomunicaciones.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA**

##### **Artículo 4. Derechos de los ciudadanos en relación con la administración electrónica**

1. En el ámbito de la utilización de la administración electrónica en los procedimientos municipales, la ciudadanía gozará de los siguientes derechos:

a) Derecho a dirigirse al Ayuntamiento mediante la utilización de medios electrónicos y en especial a presentar documentos, realizar trámites y procedimientos reconociéndoles los derechos y las facultades que se encuentran amparadas por el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez, seguridad y eficacia.

b) Derecho a exigir del Ayuntamiento que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

c) Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

d) Derecho a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.

e) Derecho a acceder a la administración electrónica y utilizarla independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas.

f) Derecho a la confidencialidad y protección de sus datos personales y al resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho a que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.

g) Derecho a la privacidad y seguridad de las comunicaciones entre el Ayuntamiento y los ciudadanos.

h) Derecho de participación a través de medios electrónicos.

2. El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza, velando el Ayuntamiento por el cumplimiento de los mismos.

##### **Artículo 5. Deberes de la ciudadanía en relación con la administración electrónica**

La utilización por la ciudadanía de medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento está sujeta a los siguientes deberes:

a) Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de buena fe y evitando su abuso, facilitando al Ayuntamiento en éste ámbito, la información veraz, comple-

ta y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.

b) Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con el Ayuntamiento, cuando éste así lo requiera.

c) Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO TERCERO. PRINCIPIOS GENERALES**

#### **Artículo 6. Principios organizativos de e-administración electrónica**

La actuación del Ayuntamiento, en general, y la referida al impulso de la administración electrónica, en particular, deberá estar informada por los siguientes principios generales:

a) Principio de atención y servicio al ciudadano: La Administración velará y promoverá la incorporación de nuevos trámites y procedimientos para potenciar la consecución más eficaz de los principios constitucionales de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos.

b) Principio de impulso de los medios electrónicos: La Administración impulsará de forma preferente el uso de los medios electrónicos en el conjunto de sus actividades y, en especial, en las relaciones con los ciudadanos, por lo que deberá aplicar los medios personales y materiales pertinentes y adoptar las medidas necesarias para su efectividad.

c) Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos: La Administración, al impulsar la administración electrónica, garantizará la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de la ciudadanía de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos.

d) Principio de participación: El Ayuntamiento promoverá el uso de medios electrónicos en ejercicio de los derechos de participación, en especial, el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana y la presentación de quejas, sugerencias y reclamaciones.

e) Principio de calidad. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la calidad, eficiencia y eficacia de los sistemas y procedimientos administrativos susceptibles de tramitarse a través de medios electrónicos, al objeto de garantizar un adecuado nivel al respecto.

#### **Artículo 7. La sede electrónica**

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba será la dirección <http://www.villanuevadecordoba.es>, accesible también desde [http://www.dipucordoba.es/villanueva\\_de\\_cordoba\\_sede](http://www.dipucordoba.es/villanueva_de_cordoba_sede) y desde <http://www.villanuevadecordoba.com>

2. Las entidades identificadas en el artículo 2.1 podrán contar con su sede electrónica, que en todo caso será accesible desde la sede electrónica del Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba podrá prestar servicios electrónicos con la colaboración de otras Administraciones Públicas a través de sus correspondientes sedes electrónicas. Estos servicios serán siempre accesibles desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

4. La creación de nuevas sedes electrónicas se realizarán mediante resolución de la Alcaldía y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

5. La difusión por medios electrónicos de la información administrativa de interés general y de la información que el Ayuntamiento haga pública se llevará a cabo conforme a los principios de accesibilidad, actualización y exactitud de la información y protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 8. Principios generales del procedimiento administrativo electrónico**

La realización electrónica de trámites administrativos está informada por los siguientes principios generales:

a) Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos: El uso de los medios electrónicos no podrá comportar ninguna discriminación para la ciudadanía en su relación con el Ayuntamiento.

b) Principio de seguridad de los datos: El Ayuntamiento pondrá en funcionamiento los medios adecuados para garantizar la seguridad de los datos suministrados por la ciudadanía para asegurar la conservación de los mismos e impedir el acceso ilegítimo de terceras personas.

c) Principio de intermodalidad de medios: En los términos previstos en esta Ordenanza, se podrá continuar un procedimiento iniciado por un medio, por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del mismo.

d) Principio de seguridad jurídica: El Ayuntamiento velará por el cumplimiento del principio de seguridad jurídica en los procedimientos administrativos tramitados a través de los sistemas electrónicos.

#### **Artículo 9. Principios informadores de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica**

La cooperación interadministrativa en el seno de este Ayuntamiento deberá estar informada por los principios de cooperación y colaboración interadministrativas. Con el propósito de mejorar el servicio a la ciudadanía, el Ayuntamiento impulsará la firma con otras Administraciones Públicas, de convenios y acuerdos que sean necesarios para hacer posibles las previsiones incluidas en esta Ordenanza y aquellos que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones.

### **CAPÍTULO CUARTO. IDENTIFICACIÓN DE LA CIUDADANÍA**

#### **Artículo 10. Formas de identificación**

1. El Ayuntamiento admitirá en sus relaciones electrónicas con los usuarios los sistemas de firma electrónica que, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, resulten adecuados para garantizar la identidad, autenticidad e integridad de los documentos electrónicos, siempre que sean compatibles con los medios técnicos de que dispone aquélla. A estos efectos y según lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 11 /2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se admitirán:

a) El Documento Nacional de Identidad electrónico.

b) La Firma Electrónica Avanzada mediante certificados expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre -Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) o mediante certificados expedidos por un prestador de servicios de certificación así indicado expresamente en la sede electrónica.

2. La Administración Municipal podrá permitir la identificación de los ciudadanos por otros sistemas de firma electrónica tales como claves concertadas en un registro previo, aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos para los servicios electrónicos que expresamente se indiquen. En la sede electrónica estará disponible la información sobre la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen las firmas electrónicas utilizadas en la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

#### **Artículo 11. Solicitud de expedición de certificados**

El Ayuntamiento tiene el carácter de oficina de acreditación a efectos de tramitar los certificados solicitados por personas físicas y cuya expedición compete a la Fábrica Nacional de Moneda

y Timbre-Real Casa de la Moneda, según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre. Los interesados en solicitar la expedición de dichos certificados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberán comparecer en el Ayuntamiento con su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residente, junto con el código de solicitud, y solicitar la expedición del certificado.

2. Se podrá presentar la solicitud, acompañada de copia autenticada de alguno de los documentos que se establecen en el párrafo anterior, en el Registro General del Ayuntamiento o por correo certificado, si bien su tramitación, en este último caso, requerirá que la firma de dicha solicitud haya sido legitimada notarialmente.

#### **Artículo 12. Acceso sin identificación**

Será de libre acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:

- a) Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.
- b) Consultas de disposiciones generales e información normativa.
- c) Información incluida en el tablón de edictos electrónico.
- d) Publicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- e) Expedientes sometidos a información pública.
- f) Cualquier otra información de acceso general.

### **CAPÍTULO QUINTO: LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

#### **Artículo 13. Información sobre la organización y servicios de interés general**

1. El Ayuntamiento facilitará por medios electrónicos, como mínimo a través de su página web, información sobre:

- a. Su organización y sus competencias.
- b. Los servicios que tenga encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.
- c. Los procedimientos administrativos que pueden tramitarse electrónicamente, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.
- d. Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

2. Asimismo el Ayuntamiento fomentará la difusión a través de su página web en Internet de cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para la ciudadanía.

#### **Artículo 14. Información administrativa**

El Ayuntamiento facilitará paulatinamente a través de medios electrónicos toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública, y se especificará en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados. Entre otros, el Ayuntamiento hará pública la siguiente información a través de su sede electrónica:

- a) Los acuerdos del Pleno Municipal.
- b) Las ordenanzas municipales.
- c) El presupuesto municipal y las memorias de gestión.
- d) Las figuras de planeamiento urbanístico.
- e) Los anuncios de información pública.
- f) Los procedimientos de contratación administrativa.
- g) Los procedimientos de concesión de subvenciones.
- h) Los procedimientos de selección de personal.
- i) Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

#### **Artículo 15. Calidad y seguridad en la Sede Electrónica Municipal**

1. Los servicios de las sedes electrónicas municipales estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año.

2. Se garantizará la seguridad de estas sedes electrónicas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, para garantizar la autenticidad e integridad de la información digital que recogen.

Las sedes electrónicas municipales cumplirán los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las Administraciones Públicas, y en particular se garantizará que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta Ordenanza sean accesibles desde los principales navegadores y sistemas operativos de código abierto.

#### **Artículo 16. Publicación oficial**

1. La difusión de información y documentación por medios electrónicos no sustituye la publicidad de las disposiciones normativas y los actos que deban ser publicados en un boletín oficial conforme a las leyes. No obstante, la difusión de información y documentación por medios electrónicos puede complementar la publicidad realizada en boletines oficiales en soporte papel en aquellos supuestos en que, por las limitaciones de este medio, no sea obligatorio publicar el contenido completo de las disposiciones o actos objeto de publicación.

2. El Ayuntamiento proporcionará la dirección electrónica de los diarios oficiales en que se publique información pública de la entidad.

### **CAPÍTULO SEXTO: EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO**

#### **Artículo 17. Procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica**

1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, conforme al procedimiento de incorporación y a los principios generales de actuación previstos en esta Ordenanza.

2. Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo. El Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba incorporará en su Sede Electrónica los trámites y gestiones que puedan efectuarse por vía electrónica, con el objetivo de que progresivamente se haga extensivo a la totalidad de los procedimientos de esta Administración.

#### **Artículo 18. Identificación y acreditación de los órganos administrativos**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LRJPAC, en relación con el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, la identificación de los empleados públicos y de los órganos administrativos se hará mediante la firma electrónica reconocida.

2. Los actos administrativos de la administración municipal se podrán dictar de forma automatizada, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos para los actos administrativos en la normativa administrativa aplicable y en esta Ordenanza.

#### **Artículo 19. Iniciación**

1. En las condiciones establecidas en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos a instancia de parte, mediante la presentación de solicitud en el registro electrónico regulado en esta disposición.

2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica reconocida del interesado, o cualquier otro mecanismo de identificación y de acreditación del ciudadano que establezcan las normas de desarrollo de esta Ordenanza, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la LRJPAC.

#### **Artículo 20. Actos administrativos, comunicaciones con los ciudadanos y validez de los documentos electrónicos**

Los actos administrativos y resoluciones dictados por el Ayuntamiento y las comunicaciones con los ciudadanos que se realicen por medios electrónicos, deberán cumplir los requisitos de seguridad, integridad y conservación previstos en el artículo 45.5 de la LRJPAC.

Las previsiones contenidas en este artículo no serán aplicables a las comunicaciones que se produzcan al margen de los procedimientos administrativos cuya regulación corresponda al Ayuntamiento y en los que no sea necesario garantizar los requisitos mencionados anteriormente, teniendo en cuenta la índole de la información.

Se considerarán válidos los documentos emitidos por los particulares en sus relaciones con la Administración que hayan sido producidos por medios electrónicos, siempre y cuando se acredite su autenticidad, integridad y conservación, de conformidad con los términos previstos en esta ordenanza y con las normas que la desarrollen. El Ayuntamiento promoverá la utilización de formatos estándar internacionalmente reconocidos.

#### **Artículo 21. Notificación por medios electrónicos**

La notificación electrónica se practicará utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, de conformidad con los procedimientos y trámites previstos en la normativa reguladora de la administración electrónica.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO: REGISTRO ELECTRÓNICO**

#### **Artículo 22. Objeto**

Se crea el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual es accesible a través de su respectiva sede electrónica y que, junto con las restantes oficinas de registro presencial instaladas en soporte informático que pudieran tener habilitadas, darán acceso al respectivo Registro General Central de entrada y salida de la entidad. Podrán tener entrada todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones que se dirijan a la misma, así como salida de aquellas comunicaciones y notificaciones electrónicas dirigidas a otras Administraciones, con las que se haya suscrito el oportuno convenio, o a los ciudadanos cuando hayan elegido voluntariamente este medio de notificación.

Podrá eliminarse cualquier fichero electrónico aportado que suponga un riesgo para la seguridad del sistema. En este caso, no se tendrá por presentado el documento y se le comunicará este hecho a su presentador.

El Registro Electrónico se configura como un registro auxiliar del Registro General Central de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 23. Interconexión del Registro Electrónico**

1. El Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba dispone de un sistema automatizado de Registro General, único y común para todos sus Servicios dependientes, en el que se hará constar la entrada de los documentos que se reciben y la salida de los que se despachan definitivamente.

2. La existencia de este Registro General único se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en los Registros Au-

xiliares que se establezcan por resolución de la Alcaldía, que serán en todo caso atendidos por el personal del Servicio o Centro donde se hallen ubicados.

3. Tanto el Registro General como los Registros Auxiliares, incluido el Electrónico, dependen funcionalmente del Secretario General de este Ayuntamiento.

4. El Registro General y los Registros Auxiliares estarán instalados en soporte informático, sobre una base de datos única para todos ellos, debiendo estar garantizada su plena interconexión, así como la integración automática en el Registro General de las anotaciones que efectúen los Registros Auxiliares, estableciéndose el orden de los asientos en el Registro General en función del orden temporal de recepción o salida.

5. Los Registros Auxiliares establecerán cada uno de ellos su propia numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida, pero singularizada mediante la introducción del correspondiente código identificativo propio.

6. La creación de otros Registros Auxiliares, aparte del Registro Electrónico que se regula en la presente Ordenanza, su supresión, la alteración de su sede, así como la modificación del calendario y horarios de apertura, se efectuará mediante resolución de la Alcaldía, la cual se publicará en el Tablón de Anuncios y en la web municipal, debiendo siempre quedar garantizado el cumplimiento de la normativa vigente y la compatibilidad y seguridad informática en la transmisión de los asientos.

#### **Artículo 24. Ámbito de aplicación**

1. El Registro electrónico del Ayuntamiento únicamente está habilitado para la recepción o salida de las solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con los procedimientos y actuaciones competencia de este Ayuntamiento.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se entiende sin perjuicio del derecho del interesado a presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro General de este Ayuntamiento que vayan dirigidas a otras administraciones con las que esta Corporación haya suscrito el preceptivo convenio, o en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 LRJPAC.

3. Cuando el interesado presente ante el Registro Electrónico del Ayuntamiento solicitudes, escritos y comunicaciones no relacionados con los procedimientos y actuaciones a que se refiere el apartado 1, tal presentación no producirá ningún efecto, y se tendrá por no realizada, comunicándose al interesado tal circunstancia con indicación de los registros y lugares que para su presentación habilita el artículo 38.4 de la LRJPAC.

#### **Artículo 25. Dirección electrónica del Registro Electrónico**

Los interesados en acceder al Registro Electrónico del Ayuntamiento deberán hacerlo a través de la sede electrónica [www.villanuevadecordoba.es](http://www.villanuevadecordoba.es), en la cual se incluirá una relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse en aquél.

#### **Artículo 26. Días y horario de apertura del Registro Electrónico**

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la Península y al archipiélago Balear, que deberá figurar visible en la dirección electrónica de acceso al mismo. La fecha de entrada y/o de salida se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora y se podrán presentar escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las 24 horas.

2. A los efectos del cómputo de plazo, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquéllas en que se produjo efectivamente la

recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas, cero minutos y un segundo del primer día hábil siguiente.

3. El Registro Electrónico no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro será el que se determine en la resolución anual publicada en el Boletín Oficial del Estado para todo el territorio nacional por el Ministerio de Administraciones Públicas.

4. Cuando la ineludible realización de trabajos de mantenimiento u otras razones técnicas lo requieran, podrán planificarse paradas de los sistemas informáticos que afecten o imposibiliten de forma temporal el servicio de comunicaciones electrónicas, lo que será avisado por el propio sistema con la antelación que, en su caso, resulte posible, incluso en supuestos de interrupción no planificada.

#### **Artículo 27. Requisitos para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico**

1. La relación de los soportes, medios y aplicaciones informáticas y electrónicas a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre el Ayuntamiento y cualquier persona física o jurídica estará disponible en la sede electrónica.

2. Las personas jurídicas podrán presentar escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico en los términos establecidos en la legislación sobre firma electrónica.

3. El Ayuntamiento regulará en la norma por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de solicitud, las condiciones y el procedimiento para el alta de las personas jurídicas en las aplicaciones informáticas en función del procedimiento o trámite de que se trate.

#### **Artículo 28. Acceso al Registro Electrónico y modelos normalizados de solicitudes**

1. El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de Internet mediante el correspondiente navegador web. En la dirección electrónica de acceso al Registro Electrónico estará disponible la relación de los sistemas operativos y navegadores que puedan ser utilizados por los interesados.

2. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para lograr un adecuado nivel de accesibilidad con el fin de que el registro Electrónico pueda ser utilizado por personas discapacitadas o de edad avanzada.

3. Los formularios electrónicos aprobados para su remisión al Registro Electrónico o los programas que a tal efecto pudiera desarrollar el Ayuntamiento, incorporarán un grado de accesibilidad similar en función del estado de la tecnología utilizada en cada caso.

4. Cuando así lo prevea la norma de aprobación de los modelos y sistemas normalizados para el envío y recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones telemáticas relacionadas con los trámites y procedimientos incluidos en el ámbito del Registro Electrónico, se permitirá el acceso a través de tecnologías que permitan la comunicación directa entre éste y las aplicaciones desarrolladas por los interesados o por el Ayuntamiento. En estos casos, la norma de aprobación de los modelos y sistemas normalizados deberá especificar los formatos de intercambio de datos y las especificaciones técnicas necesarias para el envío y recepción de los documentos.

5. De acuerdo con el principio de neutralidad tecnológica, los requisitos técnicos necesarios para el acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se adecuarán en lo posible a los estándares y directrices que favorezcan su interoperabilidad y su compatibilidad con el mayor número de herramientas informáticas posi-

ble como navegadores y sistemas operativos.

#### **Artículo 29. Resguardos acreditativos de la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones**

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento emitirá por el mismo medio, y utilizando los sistemas que se determinen en función del procedimiento o trámite, un resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, en el que constarán los datos y documentos proporcionados por el interesado, con indicación de la fecha y hora en que se produjo la recepción y una clave de identificación de la transmisión. Dicho resguardo consistirá en una copia autenticada del documento del que se trate, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. El resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, que regula la presentación de escritos en la Administración del Estado, y se configurará de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por el interesado y que garantice la identidad del registro mediante la inclusión, en el recibo emitido, de la huella electrónica y clave de identificación del Ayuntamiento.

3. El usuario deberá ser advertido de que la no recepción de resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error, implica que no se ha producido la recepción del mismo, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

#### **Artículo 30. Tablón de edictos electrónico**

1. El tablón de edictos electrónico permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar mediante edictos. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón de edictos electrónico se podrá consultar a través de la web municipal y desde otros puntos de acceso electrónico que se determinen. En todo caso, se garantizará el acceso a todas las personas, así como la ayuda necesaria para lograr una consulta efectiva.

3. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la LRJPAC. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

4. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, en la sede electrónica [www.villanuevadecordoba.es](http://www.villanuevadecordoba.es). Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles. El Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía dispondrá de los medios personales y materiales, y facilitará la ayuda que sea necesaria, para que los ciudadanos puedan efectuar la consulta del tablón de edictos electrónico.

#### **Disposición transitoria primera. Procedimientos en curso**

Esta ordenanza no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

#### **Disposición transitoria segunda**

El tablón de edictos electrónico regulado en esta Ordenanza entrará en funcionamiento cuando así se disponga mediante resolución de la Alcaldía y una vez esté disponible la aplicación informática de gestión necesaria. A la entrada en funcionamiento del tablón de edictos electrónico, la resolución que así lo autoriza se publicará en el tablón de anuncios convencional así como en el electrónico.

#### **Disposición adicional primera. Normativa aplicable al Registro Electrónico**

El funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento se regirá, además de por lo previsto en la presente Ordenanza, por lo establecido en la LRJPAC; en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado; en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, que regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devoluciones de originales y el régimen de las oficinas de registro; así como en las demás normas que les sean aplicables.

#### **Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución de la ordenanza**

El Alcalde es el órgano competente para dictar los acuerdos de desarrollo y ejecución de esta Ordenanza que sean necesarias, quedando facultado para ello.

#### **Disposición derogatoria**

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la "Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica", y la "Ordenanza para la creación del Registro Electrónico", aprobadas por el Pleno Municipal el 6 de marzo de 2008.

#### **Disposición final primera. Inclusión de nuevos procedimientos y aprobación de los modelos normalizados e impresos**

En la Sede Electrónica se incluirán los nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se incluirán los nuevos modelos normalizados e impresos que permitan esta presentación.

#### **Disposición final segunda**

El Ayuntamiento realizará campañas de información con objeto de que los ciudadanos cuenten con la necesaria formación para la utilización de los sistemas electrónicos regulados por esta Ordenanza.

#### **Disposición final tercera. Entrada en vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Villanueva de Córdoba, 6 de julio de 2012.- La Alcaldesa Acc-tal., Fdo. Benita Martínez Vigorra.

Núm. 4.755/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2012, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 104, de fecha 4 de junio de 2012, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiéndose interponer contra

el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra de la citada ordenanza:

### **"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

#### **Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de Cementerio Municipal.

#### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la asignación de espacios para enterramientos, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exacciones subjetivas y bonificaciones**

Estarán exentos del pago de la tasa:

— Los enterramientos de los cadáveres de los pobres de solemnidad.

— Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

— Los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

#### **Artículo 6. Cuota**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

#### **Concepto.- Euros.**

Fosa singular, concesión por 5 años; 60,00.

Panteón, concesión plazo máximo legal; 3.000,00.

Panteón, derechos de inhumación; 185,00.

Panteón, exhumación y traslado de restos; 185,00.

Bovedilla, concesión por 15 años; 370,00.

Bovedilla, concesión por 5 años; 215,00.

Bovedilla para párvulo (concesión 15 años); 185,00.

Bovedilla, derechos de inhumación; 155,00.  
 Bovedilla, exhumación y traslado de restos; 123,00.  
 Bovedilla párvulo, renovación por 15 años; 185,00.  
 Bovedilla párvulo, renovación por 5 años; 107,00.  
 Inhumar cenizas en bovedillas y panteones; 60,00.

#### **Artículo 7. Devengo**

1. La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir, no resolviéndose ningún expediente sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

#### **Artículo 8. Normas de gestión**

1. No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

2. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

3. La colocación de lápidas no podrá ser hecha por el personal del Ayuntamiento.

4. En caso de traslado a otra bovedilla o concesión a otra bovedilla o panteón, se descontará la parte proporcional del tiempo que reste para la finalización de la concesión a los gastos de exhumación, quedando la bovedilla a disposición del Ayuntamiento.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en particular la Ordenanza que regula la Tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

#### **Disposición final única**

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación".

Villanueva de Córdoba, 6 de julio de 2012.- La Alcaldesa Acc-tal., Fdo. Benita Martínez Vigorra.

Núm. 4.756/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación del Reglamento regulador del uso común especial de algunos bienes inmuebles públicos, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de Mayo de 2012, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 104, de fecha 4 de Junio de 2012, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra del citado reglamento:

### **"REGLAMENTO REGULADOR DEL USO COMÚN ESPECIAL DE ALGUNOS BIENES INMUEBLES PÚBLICOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con frecuencia se reciben en esta Administración solicitudes de vecinos para hacer un uso singular, total o parcial, de algún bien inmueble de titularidad del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

La finalidad de esta ordenanza es regular de forma concreta un procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para los mencionados usos, de forma independiente a los usos generales o a los regulados por negocios jurídicos específicos.

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico, con carácter singular y cierta intensidad, de algunos bienes inmuebles municipales por particulares.

##### **Artículo 2. Ámbito de Aplicación y usos permitidos**

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación para los usos comunes especiales que van a desarrollarse en los edificios, locales e instalaciones municipales detallados en el siguiente artículo.

##### **Artículo 3. Régimen de usos comunes especiales autorizados en edificios, locales e instalaciones municipales**

3.1. Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Este salón podrá ser utilizado por particulares para llevar a cabo en él las bodas civiles. Excepcionalmente se podrán autorizar otras actividades de carácter social.

3.2. Audiencia. Este edificio podrá ser utilizado para llevar a cabo en él exposiciones artísticas y actos culturales. Excepcionalmente se podrán autorizar otras actividades de carácter social.

3.3. Refugio. Este edificio podrá ser utilizado para llevar a cabo en él exposiciones artísticas y actos culturales. Excepcionalmente se podrán autorizar otras actividades de carácter social.

3.4. Teatro Municipal. Este edificio podrá ser utilizado para llevar a cabo en él espectáculos de teatro, danza, música y otras artes escénicas. Excepcionalmente se podrán autorizar otras actividades de carácter social. Queda excluido del ámbito de utilización la zona del edificio destinada a Biblioteca Municipal, mientras esté destinado a tal fin.

3.5. Plaza de Toros y Anexos. Este edificio podrá ser utilizado para llevar a cabo en él espectáculos taurinos. Excepcionalmente se podrán autorizar otras actividades de carácter cultural o social.

3.6. Centro de Formación Ocupacional y Centro Industrial de Formación. Estos edificios podrán ser utilizados para la realización de actividades formativas como charlas, coloquios, cursos y similares. Queda excluido del ámbito de utilización las zonas de ambos edificios destinadas usos exclusivamente municipales, como el Archivo Histórico, o aquellas aulas cedidas en uso a asociaciones de la localidad.

3.7. Casa-Hospedería del Santuario de la Virgen de Luna. Este edificio podrá ser utilizado por particulares y/o asociaciones que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Villanueva de Córdoba, para llevar a cabo en ella celebraciones privadas como bodas, comuniones y bautizos. Excepcionalmente se podrán autorizar otras celebraciones o actividades de carácter social o familiar, siempre y cuando se haga un uso responsable de este edificio.

3.8. Viales públicos, plazas, parques y jardines municipales. Estos espacios podrán ser utilizados de forma excepcional para celebraciones públicas relacionadas con fiestas populares o

acontecimientos sociales de relevancia. Excepcionalmente se podrán autorizar otras celebraciones o actividades de carácter social o familiar, siempre y cuando se haga un uso responsable de estos bienes.

## **TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES**

### **Artículo 4. Solicitudes**

Los interesados en la utilización de los bienes municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previo a la concesión de la autorización, la concejalía competente podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía competente se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto en la solicitud, o en su defecto, al primero de los solicitantes relacionados en la misma.

El Ayuntamiento tendrá siempre prioridad en la utilización de los bienes municipales, incluso cuando el uso de éstos ya haya sido autorizado si concurren circunstancias de interés general, debiendo en tal caso avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

### **Artículo 5. Deberes de los usuarios**

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los bienes públicos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Cumplir las normas aplicables en materia de orden público y seguridad ciudadana, así como las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas, en especial las de venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores.
- Mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, limpieza e higiene urbana, recogiendo cualquier tipo de residuo que se produzca y reponer a su estado original cualquier daño que se cause.
- Responder de todos los daños y perjuicios que la celebración ocasione a las personas, bienes o derechos públicos y privados, asumiendo en su caso la responsabilidad civil subsidiaria que se derive.
- Solicitar cualquier otra licencia administrativa que fuera necesaria.
- No perturbar la libre circulación de peatones y vehículos, cuidando del orden público en la celebración y respetando el horario y aforo que se establezca en la resolución, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.
- Proceder al pago, con carácter previo, de las liquidaciones que se deriven de la concesión de la presente solicitud, conforme

a las Ordenanzas correspondientes.

- En su caso, constitución de fianza por la cuantía que se establezca en la resolución.

- Suscripción de un seguro que ampare la totalidad del evento a realizar, para cubrir cualquier riesgo de las personas e instalaciones, así como la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados a terceros, en los casos que la actividad que se vaya a realizar así lo aconseje y siempre a criterio del Ayuntamiento.

### **Artículo 6. Prohibiciones**

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad que tenga carácter público realizada en un local, edificio o instalación municipal.

### **Artículo 7. Condiciones de uso de los locales e instalaciones**

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización. Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

### **Artículo 8. Autorización de uso**

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, u órgano en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso. Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

### **Artículo 9. Determinaciones de la autorización**

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los

siguientes criterios:

— Orden de registro de entrada de la solicitud. Sin embargo, cuando se reciban varias solicitudes que hagan referencia a un mismo día y que sean registradas en el plazo de siete días hábiles a partir de la primera solicitud, la autorización se resolverá por sorteo entre los solicitantes.

— Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio.

— Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.

— Número de destinatarios de la actividad.

— Duración temporal del uso y compatibilidad con otras actividades.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### **Artículo 10. Fianza**

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

El importe de la fianza ascenderá al 100 % del precio del precio público por el uso, regulado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Excepcionalmente y de forma motivada, podrá exceptuarse la obligación de prestación de fianza cuando razones de interés público así lo aconsejen.

#### **Artículo 11. Comprobación municipal del uso adecuado**

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

#### **Artículo 12. Gastos ajenos al uso público de los locales**

Cualquier gasto añadido al uso del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

— Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.

— Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.

— Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalacio-

nes o edificios.

### **TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 13. Responsabilidades**

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

#### **Artículo 14. Infracciones**

Se consideran infracciones las siguientes:

— Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

— Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

— No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

— Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

— Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

— No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

— Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

— El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

— El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

— Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

— El impedimento del uso de un espacio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

— Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

— La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

— La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

— La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

— La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

— La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### Artículo 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza, y de forma expresa la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización temporal y esporádica de la Casa-Hospedería del Santuario de la Virgen de Luna aprobada por el Pleno Municipal celebrado el 2 se septiembre de 2009.

#### Disposición final primera

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local".

Villanueva de Córdoba, 6 de julio de 2012.- La Alcaldesa Accetal., Fdo. Benítez Martínez Vigorra.

Núm. 4.757/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal relativa al Uso Común Especial de Algunos Bienes Inmuebles Públicos, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2012, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 104, de fecha 4 de junio de 2012, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra de la citada ordenanza:

### "ORDENANZA FISCAL RELATIVA AL USO COMÚN ESPECIAL DE ALGUNOS BIENES INMUEBLES PÚBLICOS

#### Artículo 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 41 en relación con el 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público a satisfacer para la utilización de bienes municipales.

#### Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial previamente autorizado por el Ayuntamiento de los siguientes bienes unicipales: Salón de Plenos de la Casa Consistorial, Audiencia, Refugio, Teatro unicipal, Centro de Formación Ocupacional y Centro Industrial de Formación, Casa-Hospedería del Santuario de la Virgen de Luna y Plaza de To-

ros.

#### Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que soliciten la utilización de los anteriores bienes municipales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago por aquellas utilizaciones de interés público encuadradas en los supuestos de los artículos 21 y 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 4. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Por boda civil uso gratuito.

Otros usos: 50 €.

#### Audiencia:

Por celebración de actos con público, cuatro horas: 100 €.

Por ampliación de horario del anterior, por cada hora o fracción: 20 €.

Por exposición, por jornada de exposición: 100 €.

Por montaje de exposición, hora: 20 €.

#### Refugio:

Por celebración de actos con público, cuatro horas: 100 €.

Por ampliación de horario del anterior, por cada hora o fracción: 20 €.

Por exposición, por jornada de exposición: 100 €.

Por montaje de exposición, hora: 20 €.

#### Teatro Municipal:

Montaje, ensayo, función y desmontaje en el mismo día: 1.000 €.

Dos funciones el mismo día: 1.500 €.

Por ensayo adicional, por día: 300 €.

Por actos de duración menor a tres horas: 200 €.

Por ampliación de horario de los anteriores, por cada hora o fracción: 60 €.

#### Centro de Formación Ocupacional y Centro Industrial de Formación:

Por celebración de cursos, dos horas: 50 €.

Por ampliación de horario, por hora o fracción: 20 €.

Por celebración de actos con público máximo tres horas: 100 €.

Por ampliación de horario del anterior, por cada hora o fracción: 20 €.

#### Casa-Hospedería del Santuario de la Virgen de Luna:

Por celebración de bodas, comuniones, bautizos: 50 €.

Otras celebraciones o actividades de carácter, social o familiar: 50 €.

#### Plaza de Toros

Conciertos: 2.000 €

Exhibiciones: 1.000 €

Otros eventos: 1.000 €

#### Artículo 5. Obligación y forma de pago

El precio público se devenga con la concesión de la autorización de uso conforme al procedimiento establecido al efecto en la correspondiente ordenanza municipal.

Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, el importe del precio público se abonará en el plazo y forma que establezca la resolución de concesión.

Solo procederá su devolución cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se efectúe el uso previsto.

El ingreso del precio es independiente de la constitución de la

fianza que a efectos de garantía pueda exigirse de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ordenanza.

#### **Artículo 6. Modificación**

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

#### **Artículo 7. Infracciones y sanciones**

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### **Artículo 8. Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza, y de forma expresa la Ordenanza que regula la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos en lo que respecta a la utilización de la Casa-Hospedería de la Virgen de Luna".

Villanueva de Córdoba, 6 de julio de 2012.- La Alcaldesa Acc-tal., Fdo. Benita Martínez Vigorra.

### **Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir Montoro**

Núm. 4.674/2012

#### **Decreto de Presidencia**

D. Francisco Javier López Casado, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

#### **Decreto 006.2012 de 28 de junio de 2012**

#### **DECRETO**

En uso de las facultades que me confieren la legislación vigente, en concreto, arts. 21.1 de la Ley 7/95 y 41 del ROF y por motivos de mi ausencia, delego la representación de esta entidad y de Promalquivir y Desarrollo, S.L., durante los días 2 al 12 de julio de 2012, ambos inclusive, en D. Manuel Leyva Jiménez, en cumplimiento del art. número 18, apartado q, de los Estatutos de la Mancomunidad.

En Montoro, 28 de junio de 2012.- El Presidente, Fdo. Francisco Javier López Casado.- Ante mí: El Secretario, Fdo. Juan Fco. Gómez Gracia.

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba**

Núm. 4.682/2012

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 62/2012 a instancia de la parte actora D. Federico Moreno Viudez y Óscar Sierra Martínez contra Creaciones Mavare S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución cuya parte Dispositiva es tenor literal siguiente:

#### **Auto**

En Córdoba, a 29 de mayo de 2012.

#### **Parte dispositiva**

Que debo declarar y declaro extinguida con fecha 9 mayo de 2012 la relación laboral que ligaba a las partes.

Que debo condenar y condeno a la empresa demandada Creaciones Mavare S.L. a pagar a Federico Moreno Viudez y Óscar Sierra Martínez las siguientes cantidades por los conceptos que se expresan:

Para Federico Moreno Viudez 13.778,87 euros de indemnización más 12.222 euros de salarios de tramitación y para Óscar Sierra Martínez 13.778,87 euros de indemnización más 12.222 euros de salarios de trámite.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

El Magistrado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Creaciones Mavare S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 2 de julio de 2012.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

### **Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba**

Núm. 4.672/2012

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 505/2012 se ha acordado citar a Vega de Cabra S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 20 de noviembre de 2012, a las 11'00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Vega de Cabra S.L., y a su Representante Legal, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 4 de julio de 2012.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.675/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 569/2012, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Aurora Castro García contra Fogasa y Hotel Villa de Trassierra S.A.L., en la que con fecha 02/07/12 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**"Fallo"**

Que estimando la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> Aurora Castro García contra la empresa Hotel Villa de Trassierra S.A.L., declaro extinguido con esta fecha el contrato de trabajo que les unía y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 2.069,33 € en concepto de indemnización por la referida extinción, más la de 10.912,46 € en concepto de salarios impagados, más el interés establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banesco cta. nº 1445-0000-65-0569-12, y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta nº 1445-0000-67-0569-12) un depósito de 300 euros.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia".

Y para que sirva de notificación en forma a Hotel Villa de Trassierra S.A.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 4 de julio de 2012.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.676/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 215/2012, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Manuel Espada Torronteras contra Veclima Mantenimiento S.L., en la que con fecha 28/05/12 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**"Fallo"**

Estimando la demanda interpuesta por D. Manuel Espada Torronteras contra la empresa Veclima Mantenimiento S.L., condeno a la demandada al pago al actor de 3.105,08 €, en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, ex-

pídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia".

Y para que sirva de notificación en forma a Veclima Mantenimiento S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 4 de julio de 2012.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.677/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1297/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de Manuel Cebrián Rojas, Rafael Ángel Alcudia Izquierdo, Rubén Montiel Blanco y Francisco José Canales Castillejo contra Fogasa, Asytec S.L., Círculo Inmobiliario Andalucía Oriental S.L. y Fancal S.L., en la que con fecha 28/05/12 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**"Fallo"**

Estimando la demanda interpuesta por D. Rafael Ángel Alcudia Izquierdo, D. Francisco José Canales Castillejo, D. Rubén Montiel Blanco y D. Manuel Cebrián Rojas contra las empresas Círculo Inmobiliario Andalucía Oriental S.L., Asytec S.L. y Fancal S.L., condeno solidariamente a las demandadas a que abonen a D. Rafael Ángel Alcudia Izquierdo la suma de 5.915,33 €, a D. Francisco José Canales Castillejo la de 5.845,88 €, a D. Rubén Montiel Blanco la de 5.031,82 €, y a D. Manuel Cebrián Rojas la de 5.285,33 €, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

Notifíquese la presente sentencia al Servicio Público de Empleo Estatal para que se proceda a la regularización de las prestaciones por desempleo recibidas por los actores durante periodo coincidente con el de devengo de los salarios por los que aquí se reclama.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia".

Y para que sirva de notificación en forma a Círculo Inmobiliario Andalucía Oriental S.L., Asytec S.L. y Fancal S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las

actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 4 de julio de 2012.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

---

Núm. 4.678/2012

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 566/2012 se ha acordado citar a Transpival S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 3 de diciembre de 2012, a las 11,10 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Transpival S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 4 de julio de 2012.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

---

Núm. 4.679/2012

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 571/2012 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. Sonia Madero Camer contra Alfonso Cebrián Fernández y Iforline Consultores S.L. sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Resolución de fecha 02/07/12 del tenor literal siguiente:

#### **Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> Sonia Madero Camer contra la empresa Iforline Consultores S.L., declaro Nulo el despido de la actora, y condeno a la empresa demandada a que abone a la misma la suma de 2.162,40 €, en concepto de indemnización, más 5.044,20 € en concepto de salarios desde el despido hasta esta fecha, dándose por extinguida la relación laboral desde el día de hoy.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en

la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banescto cta. nº 1445-0000-65-0571-11, y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta nº 1445-0000-67-0571-11) un depósito de 300 euros.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Alfonso Cebrián Fernández y Iforline Consultores S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de julio de 2012.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

---

Núm. 4.680/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1067/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de José Muñoz Torres, Juan Maílló Medina, José Frías Guardia y Cristóbal Salas Luque contra Complejo Industrial Coinsa S.A., en la que con fecha 15/05/12 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### **"Fallo**

Estimando la demanda interpuesta por D. José Muñoz Torres, D. Juan Maílló Medina, D. Cristóbal Salas Luque y D. José Frías Guardia contra la empresa Complejo Industrial Coinsa S.A., condeno a la demandada al pago de 19.396,85 € a D. José Muñoz Torres, 23.356,22 € a D. Juan Maílló Medina, 23.636,24 € a D. Cristóbal Salas Luque, y 23.418,80 € a D. José Frías Guardia, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho segundo de esta resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia".

Y para que sirva de notificación en forma a Complejo Industrial Coinsa S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 2 de julio de 2012.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

---

Núm. 4.681/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1488/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de Gema Díaz Barrientos contra Vinoteca La Brujita S.L., en la que con fecha 28/05/12 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**"Fallo"**

Estimando la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> Gema Díaz Barrientos contra la empresa Vinoteca La Brujita S.L., condeno a la demandada al pago a la actora de la cantidad de 2.707,17 € en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia".

Y para que sirva de notificación en forma a Vinoteca La Brujita S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 4 de julio de 2012.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.481/2012

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social, en sesión celebra el día 14 de junio de 2012, acordó aprobar la bases de la Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Educación para la Cooperación, a ejecutar en el año 2012 por organizaciones e instituciones, fundaciones o asociaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan sede social o delegación en Cabra al menos con un año de antelación a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. La cuantía económica total de dicha convocatoria asciende a 6.000 €.

El texto integro de las bases se encuentra a disposición de quien lo solicite en las dependencias del Patronato Municipal de Bienestar Social, sito en calle Priego, 28, Cabra (Córdoba) y publicado en la página web del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 25 de junio de 2012.- El Alcalde, Fdo. Fernando Priego Chacón.- Por mandato de S.S<sup>a</sup>.: El Secretario, Fdo. Javier Ruiz González.

Núm. 4.482/2012

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social, en sesión celebra el día 14 de junio de 2012, acordó aprobar la bases de la Convocatoria de Subvenciones para proyectos de acción humanitaria y cooperación al desarrollo, a ejecutar en el año 2012 por organizaciones e instituciones, fundaciones o asociaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan sede social o delegación en Cabra (Córdoba) al menos con un año de antelación a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. La cuantía económica total de dicha convocatoria asciende a 15.000 €.

El texto integro de las bases se encuentra a disposición de quien lo solicite en las dependencias del Patronato Municipal de Bienestar Social, sito en calle Priego, 28, Cabra (Córdoba) y publicado en la página web del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 25 de junio de 2012.- El Alcalde, Fdo. Fernando Priego Chacón.- Por mandato de S.S<sup>a</sup>.: El Secretario, Fdo. Javier Ruiz González.

## OTRAS ENTIDADES

### Patronato Municipal de Bienestar Social Cabra (Córdoba)

Núm. 4.480/2012

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social, en sesión celebra el día 14 de junio de 2012, acordó aprobar la bases de la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones y Entidades de Bienestar Social para el ejercicio 2012, mediante las cuales se convoca la concesión de subvenciones o ayudas económicas para la realización de actividades durante el año 2012, en el ámbito de la ciudad de Cabra, y núcleos de Gaena y Huertas Bajas. La cuantía económica total de dicha convocatoria asciende a 20.000 €.

El texto integro de las bases se encuentra a disposición de quien lo solicite en las dependencias del Patronato Municipal de Bienestar Social, sito en calle Priego, 28, Cabra (Córdoba) y publicado en la página web del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 25 de junio de 2012.- El Alcalde, Fernando Priego Chacón.- Por mandato de S. S<sup>a</sup>.: Javier González Ruiz.

### Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles Montilla (Córdoba)

Núm. 4.650/2012

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente sobre aprobación inicial, con fecha 3-5-2012, del Presupuesto General 2012 del Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento sesenta y nueve punto tres del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por capítulos de los Estados de Ingresos y Gastos:

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Prev. Inicial 2012
<b>A) Operaciones no financieras</b>		
<b>a. Operaciones corrientes</b>		
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	9.900,00
5	Ingresos patrimoniales	400,00
	<b>Total operaciones corrientes</b>	<b>10.300,00</b>
<b>b. Operaciones de capital</b>		
6	Enajenación invers. reales	0
	<b>Total operaciones de capital</b>	<b>0</b>
<b>B) Operaciones financieras</b>		
9	Pasivos financieros	0
	<b>Total operaciones financieras</b>	<b>0</b>
	<b>Total Presupuesto de Ingresos</b>	<b>10.300,00</b>

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Prev. Inicial 2012
<b>A) Operaciones no financieras</b>		
<b>a. Operaciones corrientes</b>		
1	Gastos de personal	4.050,00
2	Gastos bienes corrient. y serv.	6.250,00
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	
	<b>Total operaciones corrientes</b>	<b>10.300,00</b>
<b>b. Operaciones de capital</b>		
6	Inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
	<b>Total operaciones de capital</b>	<b>0,00</b>
	<b>Total de Operaciones no finan.</b>	<b>10.300,00</b>
<b>B) Operaciones financieras</b>		
9	Pasivos financieros	
	<b>Total operaciones financieras</b>	<b>0,00</b>
	<b>Total Presupuesto de Gastos</b>	<b>10.300,00</b>

PLANTILLA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2012: Realizan las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería, los funcionarios correspondientes del mismo puesto en el Ayuntamiento de Montilla.

BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO 2012, no experimentan ninguna modificación respecto a las vigentes en 2011.

Las personas y entidades debidamente legitimados, de confor-

midad con lo previsto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Montilla, 19 de abril de 2012.- El Presidente, p.d. (BOP 123, de 29-6-2011), Fdo. José Manuel Lucena Zamora.

Núm. 4.651/2012

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que el Consorcio Ruta del Vino Montilla Moriles, en sesión del Consejo Rector celebrada el día 3-5-2012, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expte. nº 2/2012, de crédito extraordinario, que afecta al vigente presupuesto de 2012 de esta Corporación, de conformidad con el siguiente detalle:

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO****ALTA**

Progr.	Económica	Denominación	Importe
432	22799	Otros trab. realizados por Empresas y Profes.	14.309,00

**FINANCIACIÓN:**

87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	14.309,00
-------	--	-----------

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Montilla, 2 de julio de 2012.- El Presidente, Fdo. José Manuel Lucena Zamora.